Formato de Actores de Jurisprudencia del Consejo de Estado															
No.	Nombre de la Carpeta	Matriz de Control	Sala o Sección	Radicado	Fecha	Demandante/Peticionario	Demandado	Demandado	Criterios de Unificación	Con Fines de Extensión Jurisprudencial (SI/ No)	Anotar qué se Unifica	Decisión	Salvamento de Voto o Aclaración
14	1994	Reparación Directa	Tercera	11001-23-31-000-1994-07614-01(28071)	11/05/2011	MANUEL ROJAS BETANCOURTH	MARIA DEL CARMEN CHACON Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL	RI y U	No	La prueba testimonial trasladada válidamente puede ser valorada por el juez de Contencioso aunque sea calificada y la obligatoria trasladada de los procesos penales no puede ser objeto de valoración, en tanto no puede sustituir a la prueba testimonial	R-147-11	No
15	1995	Reparación Directa	Tercera	25000-23-26-000-1995-00626-01(19157)	28/08/2013	JAVIERA DE ROTORO	MARTA SARRE SAFA ALATA	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	RI y U	No	Valoración de las Cartas Bancarias	R-147-11	No
16	1995	Reparación Directa	Tercera	25000-23-26-000-1995-00630-01(19147)	27/10/2011	MAURICIO FAJARDO GOMEZ	JUAN CARLOS CHAVEZ CORREA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	RI y U	No	La valoración que el Juez de Reparación Directa, efectuó del daño antijurídico y de la acusación de la Fiscalía como servidora pública, para que la Alcaldía de Bogotá ejerza la jurisdicción coactiva y cobre una cuota	R-84-11	No
17	1996	Reparación Directa	Tercera	25000-23-26-000-1996-00208-01(21328)	13/05/2013	MAURICIO FAJARDO GOMEZ	ANGELA MARLENY CALADRE DE CIRO Y OTROS	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	RI y U	No	Carece de probar el derecho real de dominio sobre un bien inmueble dentro de los procesos que cursan ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo	R-123-12b	No
18	1997	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Tercera	25000-23-26-000-1997-01239-01	25/08/2011	MAURICIO FAJARDO GOMEZ	FUNCIONARIO DESCONOCIDO	MINISTERIO DEFENSA DE LA JURISDICCION ESPECIAL	RI y U	No	Sobre la inexistencia el pago de las cesantías antes de la vigencia de la ley 432 de 1998 y más específicamente en cuanto a la aplicación del artículo 1